

#### de despacho que se le giró con citación de los CC. Agente del Ministerio Público y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, declararon los testigos Juvenicio Ibarra, Rómulo Bañuelos y Timoteo Sierra, en el sentido de que por ser vecinos de arraigo en el lugar de la ubicación de la finca les consta que el señor Lauro García Landa desde hace mas de 10 diez años está en posesión, quieto pública continua y de buena fe y como dueño de dicha finca urbana. Por último a solicitud del interesado Lauro García Landa contenida en su escrito de fecha veinte de Febrero último, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes:- CONSIDERANDOS:- I.- la Personalidad del promovente Lauro García Landa, está demostrada en autos ya que gestiona por su propio derecho. Artículo 40 del Enjuiciamiento Civil.- II. La acción para adquirir por prescripción positiva la finca urbana que se detalla en el resultado primero de esta sentencia, también está plenamente demostrada con la Información Testimonial rendida por el promovente ya que los testigos que declararon son mayores de edad, de toda excepción, vecinos del lugar de la ubicación del inmueble y convienen unánimemente tanto en sustancia con en las circunstancias esenciales del hecho de la posesión sobre el que declaran; además en su examen fueron cumplidos todos los requisitos de los artículos 369 y 370 del Enjuiciamiento Civil y se certificó su idoneidad por lo que de acuerdo con el artículo 411 del referido Enjuiciamiento sus dichos merecen en concepto del suscripto prueba plena y debe por lo tanto declararse que el actor demostró estar en posesión hasta la fecha y desde hace mas de 10 diez años de la finca urbana que indica en su escrito inicial con los requisitos necesarios para operarse a su favor la prescripción positiva de acuerdo con el artículo 1180 del Código Civil III.- Que en la especie quedaron satisfechos los requisitos



VOTARIA PÚBLICA  
ADSCRIPTA

